

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., lunes 10 de agosto de 2020.

No. 64

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO N° 102/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se establecen la estrategia y los lineamientos para la reapertura y continuidad de las actividades sociales, educativas y económicas, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

Pág. 3415

CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----

El 30 de mayo de 2020, en la edición número 44 del Periódico Oficial del Estado, fue publicado el Acuerdo 083/2020 del Gobernador Constitucional del Estado, por el que se estableció la estrategia para la reapertura de actividades en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.-----

No obstante, debido al desarrollo de la pandemia en nuestra entidad, se estima de carácter urgente e indispensable la emisión de una edición extraordinaria del Órgano Estatal de Difusión para el día de hoy, con el objeto de publicar un nuevo instrumento que establezca disposiciones sanitarias adicionales.-----

Así lo acordó y firma el Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 3 y 8 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 4 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.-----



LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 1, 4, 14, 16, 116 y 123, Apartado A, fracción XXXI, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 93 fracciones I, III, IV, V, XIV y XLI, 94, 97 y 155 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 4 fracción IV, 134, 136, 139, 142, 143, 148, 150, 151, 152, 154, 364, 393, 402, 403, 404, 411, 412 y 415 de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4 fracción I, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 145, 252, 323, 350, 351, 361, 362, 363, 364, 369, 370, 373, 374, 375, 386, 387 y 389 de la Ley Estatal de Salud; 527-A de la Ley Federal del Trabajo; 11 fracciones I y II, 12 fracciones III y IV, 98 fracciones VI y VII, 165 y 167 de la Ley de Transporte del Estado; 1, 2, 3, 9, 11, 12, 24, 25 y 27 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y Artículo Primero del Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020; y

CONSIDERANDO

El 30 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo 083/2020, mismo que permitió establecer la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en las entidades federativas, y particularmente en el estado de Chihuahua, con motivo de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

En dicho Acuerdo se determinó el sistema de evaluación y control de actividades mediante un semáforo incluido como Anexo 1, el cual identifica con colores las etapas en que deberán adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria, las que serán acatadas por los sectores público, social y privado de la entidad.

Con el propósito de retornar a una nueva normalidad de manera organizada para evitar nuevos brotes, mediante el Acuerdo número SS/SEM/007/2020, emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, publicado el 20 de junio de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, se definieron las etapas en que se encuentra la entidad, en términos del semáforo establecido para la reapertura de actividades en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

Adicionalmente, el 20 de junio de 2020 se publicó el Acuerdo 089/2020 por medio del cual se reformó el Artículo Décimo Primero del Acuerdo 083/2020, a efecto de definir las medidas básicas de operación y reapertura para las actividades relativas al transporte, centros

deportivos en espacios abiertos y centros de abastecimiento de alimentos e insumos, con el propósito de que tal reapertura fuese progresiva, de conformidad con las etapas de semaforización.

Ante la naturaleza del virus y de la enfermedad que enfrentamos, desde que se dictó el original Acuerdo 083/2020 se planteó que la estrategia de reactivación debería ser flexible y contar con capacidad de adaptación a las circunstancias que se derivasen de la evolución, desarrollo y control de la pandemia. De ahí, se señaló también que las medidas aplicadas en el territorio estatal podrían variar en atención a los criterios epidemiológicos.

Con fundamento en lo expuesto, y ante la evolución de la pandemia de COVID-19 en el estado de Chihuahua, con el objetivo de ampliar las medidas sanitarias impuestas, priorizando en todo momento la salud de las y los chihuahuenses, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 102/2020

PRIMERO. El objeto del presente Acuerdo consiste en establecer la estrategia y lineamientos para la reapertura y continuidad de las actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

SEGUNDO. Se establece el sistema de evaluación y control de actividades mediante el semáforo incluido como Anexo 1 del presente Acuerdo, el cual identifica con colores las etapas en que deberán adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria, las que serán acatadas por los sectores público, social y privado en la entidad.

La etapa por color en que se encuentra la entidad se definirá por la Secretaría de Salud Estatal, de conformidad con las variables descritas en el Anexo 2 del presente Acuerdo. En cualquier momento, en caso de estimarse necesario, la Secretaría de Salud Estatal podrá modificar los lineamientos u operación prevista para el color correspondiente de la etapa de la entidad. Asimismo, la Secretaría de Salud Estatal podrá instruir medidas restrictivas de movilidad.

Los porcentajes señalados en el Anexo 1 deberán entenderse como el número máximo de la capacidad de aforo que podrá albergar cada establecimiento.

Las modificaciones a los lineamientos u operación al color correspondiente y la emisión de las medidas restrictivas previstas en el presente artículo podrán ser realizadas sin que para

ello sea necesario la modificación del presente Acuerdo, mediante la emisión de instrumentos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. La Secretaría de Salud Estatal emitirá los protocolos y lineamientos indispensables, que deberán implementarse en cada etapa por color, para la reapertura objeto del presente Acuerdo, los cuales se darán a conocer en el sitio web <http://www.chihuahua.gob.mx/>.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por actividades esenciales aquellas así definidas en el *Acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020; aquellas definidas con ese carácter en el *Acuerdo por el que se establecen como actividades esenciales las que se indican*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2020, así como las señaladas en el Anexo 1 del presente Acuerdo o en instrumentos posteriores dictados por las autoridades sanitarias; por nuevas esenciales se entenderán las establecidas en el *Acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020.

CUARTO. Todos los centros de trabajo, incluidos los que realicen actividades esenciales y nuevas esenciales, en cualquiera de las etapas del semáforo objeto del presente ordenamiento, además de instrumentar las medidas establecidas en los *Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicados el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, deberán sujetarse al sistema de evaluación y control de actividades mediante el semáforo incluido como Anexo 1 del presente Acuerdo.

Los centros de trabajo que realicen actividades esenciales y nuevas esenciales, deberán remitir al correo electrónico reaperturaempresasalud@gmail.com de la Secretaría de Salud Estatal, copia del comprobante de la autoevaluación realizada en términos de los Lineamientos Técnicos señalados en el párrafo anterior y resguardar la comprobación de la remisión del mismo.

Los centros de trabajo que pretendan reanudar actividades, por así permitirlo la etapa correspondiente del semáforo, deberán realizar el trámite señalado en el párrafo anterior de manera previa al reinicio de actividades.

La Secretaría de Salud Estatal podrá, en todo momento, efectuar observaciones respecto de la información remitida por los centros de trabajo, mismas que deberán ser solventadas inmediatamente.

QUINTO. Los establecimientos que desarrollen actividades cuya operación sea permitida en las etapas de los colores rojo y naranja, deberán seguir las siguientes disposiciones:

- I. La integración a las actividades laborales de las personas con algún grado de vulnerabilidad se desarrollará de conformidad con los criterios publicados en el sitio web www.coronavirus.gob.mx a que se refiere el *Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de los criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad*, publicado el 27 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- II. Establecer transporte especial para los empleados en plantas o establecimientos de trabajo, cuando se trate de centros de trabajo con más de 250 empleados por turno. El transporte deberá operar al 50% de su capacidad máxima; la Secretaría de Salud Estatal podrá emitir lineamientos que permitan aumentar dicha capacidad.
- III. Aplicar el protocolo identificado como Anexo 3 del presente instrumento, establecido por la Secretaría de Salud Estatal para la realización de pruebas serológicas, basadas en muestras de sangre que detecte la presencia de anticuerpos IgG/IgM, u otras pruebas que se encuentren avaladas por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE) y/o la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); lo anterior, cuando se trate de centros de trabajo con más de 50 empleados por turno.
- IV. Distribuir los horarios y adecuar el área de trabajo de tal manera que se pueda conservar la sana distancia.
- V. Considerar el grado de vulnerabilidad de sus empleados con base en el semáforo publicado semanalmente, a efecto de seleccionar el regreso a actividades de sus empleados en las diferentes etapas.
- VI. Prohibir el uso de áreas comunes, excepto el área de comedor, donde deberán adecuar los espacios para conservar la sana distancia.
- VII. No celebrar reuniones de más de 10 personas en lugares cerrados.
- VIII. Promover que la gente labore desde su casa.
- IX. Realizar sólo viajes esenciales.

SEXTO. Los establecimientos que desarrollen actividades cuya operación sea permitida en la etapa de color amarillo, deberán seguir las siguientes disposiciones:

- I. La integración a las actividades laborales de las personas con algún grado de vulnerabilidad se desarrollará de conformidad con los criterios publicados en el sitio web www.coronavirus.gob.mx a que se refiere el *Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de los criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad*, publicado el 27 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- II. Establecer transporte especial para los empleados en plantas o establecimientos de trabajo, cuando se trate de centros de trabajo con más de 250 empleados por turno. El transporte deberá operar al 50% de su capacidad máxima; la Secretaría de Salud Estatal podrá emitir lineamientos que permitan aumentar dicha capacidad.
- III. Aplicar el protocolo identificado como Anexo 3 del presente instrumento, establecido por la Secretaría de Salud Estatal para la realización de pruebas serológicas, basadas en muestras de sangre que detecte anticuerpos como IgG o IgM, u otra que se encuentre avalada por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos y/o la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); lo anterior, cuando se trate de centros de trabajo con más de 250 empleados por turno, siempre que las empresas abran por primera vez o con los empleados de reingreso para aquellas empresas abiertas desde las etapas de color rojo y naranja.
- IV. Distribuir los horarios y adecuar el área de trabajo de tal manera que se pueda conservar la sana distancia.
- V. Considerar el grado de vulnerabilidad de sus empleados con base en el semáforo publicado semanalmente, a efecto de seleccionar el regreso a actividades de sus empleados en las diferentes etapas.
- VI. Prohibir el uso de áreas comunes, excepto el área de comedor, donde deberán adecuar los espacios para conservar la sana distancia.
- VII. No celebrar reuniones de más de 50 personas en lugares cerrados.
- VIII. Promover que las personas laboren desde su casa.
- IX. Realizar sólo viajes esenciales.

SÉPTIMO. Los establecimientos que desarrollen actividades cuya operación sea permitida en la etapa de color verde, deberán seguir las siguientes disposiciones:

- I. La integración a las actividades laborales de las personas con algún grado de vulnerabilidad se desarrollará de conformidad con los criterios publicados en el sitio web www.coronavirus.gob.mx a que se refiere el *Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de los criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad*, publicado el 27 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- II. Podrán abrir la totalidad de las áreas comunes, manteniendo las medidas de higiene y sana distancia.

OCTAVO. Los establecimientos que desarrollen actividades cuya operación sea permitida y requiera de presencia física, aplicarán de manera irrestricta las medidas de sana distancia e higiene, de conformidad con las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias. Estos establecimientos deberán privilegiar el trabajo en casa cuando sea posible.

Dichos establecimientos, en cualquiera de las etapas por color a que hace referencia el presente instrumento, deberán seguir las siguientes disposiciones:

- I. Brindar equipo de protección personal necesario para sus empleados, según la evaluación de riesgo de contagio que represente la labor correspondiente;
- II. Seguir los protocolos establecidos por la Secretaría de Salud, en caso de tener un caso de contagio;
- III. Contar con instalaciones sanitarias limpias, garantizando el suministro de agua, jabón y gel antibacterial para empleados, clientes y visitantes;
- IV. Crear el Comité Directivo de Gestión de Contingencia y el Comité Local de Gestión de Contingencia, este último en cada centro de trabajo, el cual tendrá dentro de sus funciones la correcta instalación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. Esta Comisión será la responsable de asegurar el cumplimiento de los protocolos establecidos en las diferentes etapas, de los procesos de notificación inmediata según la norma NOM 017-SSA2-2012 y seguimiento de los casos de trabajadores sospechosos o confirmados, así como el rastreo interno de la línea de contactos. Queda entendido que los resultados PCR deberán ser enviados de inmediato a la Jurisdicción Sanitaria correspondiente, y que semanalmente deberá enviarse a dicha Jurisdicción un informe sobre el seguimiento dado a los casos confirmados, así como la línea de contactos que haya tenido;
- V. Establecer filtros sanitarios de entrada y salida de personal, con oxímetros y termómetros, asegurando el monitoreo de cualquier persona que ingrese a las

instalaciones o centro laboral, anotando los datos de dicho monitoreo en una bitácora accesible para su inspección, ya sea electrónica o escrita;

- VI. Registrar a todos los trabajadores en la Plataforma de Salud Digital Chihuahua, requerir a sus trabajadores y empleados que den de alta la aplicación en sus celulares, y capacitarlos sobre la aplicación y su funcionamiento;
- VII. Mantener capacitación y material de promoción de la salud para conservar las medidas básicas de higiene y seguridad en el trabajo, incluyendo uso correcto del equipo de protección personal, y
- VIII. Las demás que determinen las autoridades sanitarias.

NOVENO. Todas las personas, en cualquiera de las etapas por color a que hace referencia el presente instrumento, deberán seguir las siguientes disposiciones:

- I. Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón;
- II. Cubrirse la nariz y la boca con el ángulo interno del brazo, al toser o estornudar;
- III. Evitar el contacto con las manos de la nariz, la boca y los ojos;
- IV. Evitar saludar de beso, mano o abrazo;
- V. Usar cubrebocas;
- VI. Mantener la higiene adecuada de los entornos y establecimientos, ventilarlos y permitir la entrada de la luz solar;
- VII. Reportar y mantenerse en casa ante alguna enfermedad respiratoria;
- VIII. Participar en los filtros de supervisión;
- IX. Participar en las capacitaciones necesarias para atender las medidas de prevención;
- X. Utilizar equipo de protección personal de manera adecuada, cuando sea necesario; y
- XI. Las demás que determinen las autoridades sanitarias.

DÉCIMO. La integración a las actividades laborales de las personas con algún grado de vulnerabilidad se desarrollará de conformidad con los criterios publicados en el sitio web

www.coronavirus.gob.mx a que se refiere el *Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de los criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad*, publicado el 27 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Las instituciones públicas y privadas deberán contar con el dictamen de vulnerabilidad de conformidad con el formato publicado en el sitio web <http://www.chihuahua.gob.mx/info/lineamiento-de-medidas-preventivas-para-la-reapertura-covid-19-2>, emitido por la institución de su derechohabencia, el cual deberá quedar plasmado en el expediente clínico y en el expediente personal de recursos humanos de la institución.

Las empresas podrán realizar la evaluación de vulnerabilidad, misma que quedará plasmada en el expediente clínico, con la evidencia descrita en los criterios referidos en el primer párrafo del presente artículo, y además deberán generar y anexar el dictamen de vulnerabilidad de conformidad con el formato publicado en el sitio web <http://www.chihuahua.gob.mx/info/lineamiento-de-medidas-preventivas-para-la-reapertura-covid-19-2>

El personal considerado vulnerable que la Secretaría de Salud considere esencial y de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.

DÉCIMO PRIMERO. Cualquier persona, en caso de presentar sintomatología o contar con diagnóstico positivo para la enfermedad COVID-19, deberá aislarse y resguardarse en su vivienda o en el lugar que indique la autoridad sanitaria.

Las personas que presenten sintomatología vinculada con la enfermedad COVID-19 deberán informarlo de inmediato a su médico, o a las autoridades a través del número telefónico 911 y en la Plataforma de Salud Digital Chihuahua.

DÉCIMO SEGUNDO. Para la operación, en cualquiera de las etapas señaladas en el semáforo del Anexo 1, de actividades relativas a transporte, centros deportivos en espacios abiertos, centros de abastecimiento de alimentos e insumos y centros de trabajo agrícolas, se deberá observar el uso obligatorio de cubrebocas, garantizar la aplicación de gel antibacterial, aplicar el estornudo de etiqueta y las medidas de sana distancia en general, así como las demás disposiciones sanitarias establecidas por la Secretaría de Salud.

Adicionalmente, se sujetarán a las siguientes medidas específicas:

A. Concesionarios, permisionarios, conductores y usuarios del servicio de transporte:

I. En la etapa de color rojo:

- a) En los vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, incluidos los especializados, sólo podrá utilizarse 50% de la capacidad de pasaje conforme a los asientos disponibles en el vehículo;
 - b) Todos los usuarios, sin excepción, deberán encontrarse distanciados físicamente, de forma tal que se respeten las medidas de sana distancia;
 - c) Todo servicio público de transporte deberá concluir a más tardar a las 20:30 horas;
 - d) Sólo podrán utilizar el servicio de transporte los usuarios que utilicen cubrebocas, los cuales deberán encontrarse limpios en caso de ser lavables, o ser nuevos en caso de ser desechables;
 - e) Deberá realizarse la limpieza interior de los autobuses cada dos horas, sin que en dicho proceso se encuentren usuarios presentes; y
 - f) Quedará prohibida la circulación de cualquier vehículo que no observe las medidas objeto del presente Acuerdo.
- II. En las etapas de color naranja o amarillo se acatarán las medidas señaladas en la fracción anterior, excepto la restricción de horario estipulada en el inciso c). En este caso, el servicio de transporte público estará sujeto a los horarios habituales de operación determinados por la autoridad competente.
 - III. En la etapa de color verde se deberán acatar únicamente las medidas señaladas en los incisos b), d) y f) de la fracción I del presente apartado.

B. Automóviles y vehículos de servicio particular:

- I. En la etapa de color rojo, se prohíbe la circulación de vehículos de servicio particular con más de dos personas adultas en su interior.
- II. En las etapas de color naranja o amarillo, el número de pasajeros estará limitado al 50% de la capacidad del auto, con una máxima de tres pasajeros adultos en automóviles para cinco personas.
- III. En la etapa de color verde podrán circular sin limitación de pasajeros, respetando los ordenamientos en materia de vialidad y tránsito.

C. Centros deportivos en espacios abiertos. La reapertura se dará de acuerdo con el Anexo 1, de conformidad con lo siguiente:

- I. En la etapa de color naranja:
 - a) Quedarán prohibidos torneos y cualquier tipo de deporte de conjunto, así como el entrenamiento de equipos deportivos;
 - b) Sólo podrá desarrollarse actividad física individual;
 - c) Deberá mantenerse sana distancia de tres metros entre deportistas en general, y de 20 metros en el caso de ciclistas;
 - d) Se evitarán los entrenamientos que lleguen a punto de agotamiento; y
 - e) Se deberá acudir de forma individual y no se permitirá la asistencia en grupos que hagan imposible preservar la sana distancia.
- II. Para la etapa de color amarillo, la Secretaría de Salud Estatal emitirá los lineamientos que regulen la apertura escalonada de los deportes individuales y de conjunto, de conformidad con el nivel de riesgo de contagio.
- III. En la etapa de color verde podrán desarrollarse deportes de conjunto y el entrenamiento de equipos deportivos, manteniendo las medidas básicas de higiene.

D. Centros de abastecimiento, tiendas de abarrotes o de conveniencia, tiendas de autoservicio, supermercados y negocios del mismo giro, en las etapas de color rojo o naranja:

- I. Se deberá evitar que existan más de diez personas en la fila para ingresar al establecimiento;
- II. Se permitirá el acceso de una persona por familia o grupo, salvo en casos de personas que cuenten con alguna discapacidad y requieran la asistencia de otra persona; y
- III. Se prohíbe realizar promociones u ofertas que generen la concentración de personas en días o áreas específicas del comercio.

E. Los centros de trabajo agrícolas deberán de cumplir en todo momento con los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión

Social del Estado de Chihuahua que establezcan medidas de prevención y mitigación ante la pandemia por COVID-19, dirigidas a empresas productoras agrícolas que utilizan mano de obra de personas jornaleras agrícolas, migrantes y no migrantes, así como a la población de personas que trabajan como jornaleras y jornaleros agrícolas en la entidad.

DÉCIMO TERCERO. Se establecen las siguientes disposiciones relativas al uso de cubrebocas:

- I. Es obligatorio el uso de cubrebocas en áreas públicas abiertas o cerradas y al ingresar o permanecer en cualquier establecimiento que permanezca abierto, es decir en cualquier lugar fuera del hogar;
- II. Los establecimientos comerciales, tiendas de conveniencia y supermercados deberán garantizar de manera gratuita la entrega de cubrebocas para sus clientes;
- III. Las personas confirmadas con COVID-19 o con síntomas de la enfermedad, deben utilizar cubrebocas en todo momento, incluyendo dentro del hogar;
- IV. Las personas encargadas de cuidar a personas confirmadas con COVID-19 o a quienes tengan síntomas de la enfermedad, deben usar cubrebocas en todo momento, incluyendo dentro del hogar;
- V. Los respiradores o mascarillas N95 deben ser usadas exclusivamente por profesionales de la salud;
- VI. Las mascarillas médicas o quirúrgicas deben ser utilizadas por las siguientes personas:
 - a) Profesionales de la salud.
 - b) Población de riesgo, entendida como aquella que presenta condiciones médicas que incrementan el riesgo de complicaciones ante una infección por COVID-19.
 - c) Personas con alguno de los síntomas de COVID-19 como fiebre, tos, dolores musculares y fatiga.
 - d) Personas que cuidan a pacientes confirmados o a personas con síntomas de COVID-19.

- VII. Las mascarillas caseras, entre las que se encuentran aquellas elaboradas con pañuelos, telas o bufandas, deben ser usadas por la población saludable y menor de 60 años, que no cuente con comorbilidades ni condiciones médicas que incrementan el riesgo de complicaciones ante una infección por COVID-19.

DÉCIMO CUARTO. Las personas deberán observar el siguiente procedimiento para garantizar un adecuado uso del cubrebocas:

- I. Efectuar, antes de colocarse un cubrebocas, el lavado de manos con desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón;
- II. Cubrir la boca y la nariz con el cubrebocas, para lo cual debe asegurarse que no existan espacios entre la cara y el cubrebocas;
- III. Evitar tocar el cubrebocas mientras se utiliza; en caso de tocarlo, debe efectuarse un lavado de manos con desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón;
- IV. Cambiar el cubrebocas tan pronto como se encuentre húmedo; no se deben reutilizar las mascarillas de un sólo uso;
- V. Seguir el proceso para quitar el cubrebocas: retirarse por detrás, es decir, sin tocar la parte delantera del mismo; posteriormente debe desecharse inmediatamente en un recipiente cerrado; si se trata de una mascarilla casera, debe guardarse en un recipiente cerrado y lavar el cubrebocas tan pronto sea posible con detergente y agua caliente a una temperatura mayor a los 60° C; y
- VI. Efectuar, inmediatamente después de haberse retirado el cubrebocas, el lavado de manos con un desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón.

DÉCIMO QUINTO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal garantizarán la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de los servicios y desempeño de las responsabilidades que tienen a su cargo, así como la provisión de bienes indispensables para la población.

Las personas titulares de las áreas que conforman la Administración Pública Estatal deberán adoptar e implementar todas las medidas necesarias para prevenir, evitar y contener la propagación de la enfermedad COVID-19, de conformidad con los protocolos establecidos por la Secretaría de Salud.

Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal emitirán, en caso de que lo estimen necesario, los acuerdos por los que se suspendan términos y plazos de cualquier proceso, procedimiento o trámite de su competencia.

DÉCIMO SEXTO. Las autoridades de los distintos niveles de gobierno en el Estado estarán obligadas a garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse y sancionarse con estricto respeto a los derechos humanos, preponderando garantizar el derecho humano a la salud.

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo será vigilado por las autoridades municipales competentes, así como por la Secretaría de Salud, la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, en el ámbito de su competencia.

La Secretaría de Salud Estatal interpretará administrativamente el presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. El incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo será sancionado administrativamente por las autoridades sanitarias del Estado, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Las sanciones administrativas podrán consistir en amonestación con apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva que podrá ser parcial o total, arresto hasta por treinta y seis horas, así como revocación de la licencia o autorización, según corresponda de acuerdo con la Ley Estatal de Salud.

Procederá el arresto hasta por treinta y seis horas en los siguientes casos:

- I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria.
- II. A la persona que, en rebeldía, se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

La autoridad sanitaria competente podrá hacer uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el uso de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Para la imposición de sanciones, las autoridades deberán apegarse a lo dispuesto por los capítulos II y III del Título Decimoctavo de la Ley Estatal de Salud.

DÉCIMO OCTAVO. El incumplimiento de las disposiciones en materia de transporte contenidas en el presente Acuerdo será sancionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con amonestación, multa, suspensión temporal o definitiva del conductor, detención del vehículo, suspensión de la concesión o permiso, o con la revocación o cancelación de la concesión, permiso o autorización, según corresponda de acuerdo con la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO NOVENO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo por parte de negocios que operen bajo los supuestos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, será sancionado por la Secretaría General de Gobierno, en lo conducente, con amonestación, multa, clausura parcial, clausura temporal o definitiva del establecimiento, revocación de la licencia o permiso, según disponga la citada Ley.

VIGÉSIMO. Las autoridades municipales deberán aplicar el bando de policía y buen gobierno, o los reglamentos correspondientes, para sancionar a quienes actúen en contravención de las medidas sanitarias establecidas, imponiendo multa o arresto hasta por treinta y seis horas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, los Ayuntamientos realizarán las medidas pertinentes a fin de que los comercios ambulantes, fijos y semifijos, cumplan las disposiciones sanitarias, incluyendo el uso del cubrebocas y gel antibacterial, así como la sana distancia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, practique las inspecciones ordinarias y extraordinarias en términos de la normatividad laboral aplicable, a efecto de asegurar el debido cumplimiento de este Acuerdo, debiendo establecer las medidas que resulten pertinentes, para instrumentar la suspensión de labores en aquellas empresas, establecimientos o negocios inspeccionados que no realicen actividades consideradas como esenciales; y verificando que en aquellos que realicen actividades esenciales, las efectúen cumpliendo con las medidas de prevención establecidas. Deberá emitir, además, dentro de su ámbito competencial, los acuerdos administrativos o protocolos que procuren y faciliten la aplicación efectiva y oportuna de las medidas sanitarias dictadas.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se instruye a las Instituciones de Seguridad Pública Estatal a prestar el apoyo necesario a las instancias competentes, para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo, incluyendo el transporte seguro de personas jornaleras agrícolas.

VIGÉSIMO TERCERO. Se iniciarán los procesos para sancionar en la esfera administrativa, civil o penal, según corresponda, a los funcionarios municipales, estatales o federales que

otorguen, autoricen o emitan permisos, licencias o cualquier clase de autorización que contravenga el presente Acuerdo o las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias.

Asimismo, se procederá penalmente en contra de las personas que agredan al personal de salud por ejercer sus funciones, afectando con ello sus derechos humanos o el derecho a la salud de la población.

VIGÉSIMO CUARTO. En el caso del personal de salud que cuente con autorización para ausentarse de sus labores, derivado de algún factor considerado de vulnerabilidad o riesgo por el virus, y que se demuestre presta sus servicios profesionales en otros centros de trabajo, públicos o privados, en horario laboral, se procederá a elaborar acta administrativa donde conste dicha situación, con apego a las formalidades de la ley respectiva, sin perjuicio de las sanciones administrativas o laborales que procedan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta en tanto se declare terminada la contingencia sanitaria por la enfermedad COVID-19.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo 083/2020 publicado el día 30 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se entenderá que en todo el territorio estatal es aplicable la etapa del semáforo en color naranja, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento y hasta en tanto se emitan las disposiciones correspondientes respecto de la etapa en que se encuentra la entidad.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE SALUD. LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ HERRERA. Rúbrica.

ANEXO 1

Actividades	Rojo	Naranja	Amarillo	Verde
Esenciales: Salud, consultorios médicos y dentales, agricultura, obra pública, estancias infantiles, servicios básicos, alimentación, minería, construcción, empresas y negocios orientados a satisfacer la demanda de bienes y servicios relacionados con la fabricación, venta y distribución de insumos y artículos de papelería y material didáctico; uniformes, mochilas y demás artículos escolares; dispositivos electrónicos de cálculo y procesamiento de datos como tabletas, computadoras y calculadoras; así como las actividades desarrolladas por editoriales y librerías	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Manufactura aeroespacial y automotriz	Plantilla laboral: 60% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados.	Plantilla laboral: 60% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados.	Plantilla laboral: 80% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados.	Plantilla laboral: 100% Medidas preventivas y sana distancia.

Servicios terapéuticos de rehabilitación y atención para personas con discapacidad y enfermedades discapacitantes (Público, privado y organizaciones de la sociedad civil)	Aforo: 100% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa.	Aforo: 100% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa.	Aforo: 100% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Bibliotecas	Suspendidas.	Abiertas sólo para préstamo externo de libros y material, cubriendo las medidas y protocolos sanitarios.	Abiertas sólo para préstamo externo de libros y material, cubriendo las medidas y protocolos sanitarios.	Abiertas.
Tiendas de autoservicio	Aforo: - Mayores a 2000 m ² : 150 clientes. - De 1500 a 2000 m ² : 75 clientes. - De 500 a 1500 m ² : 50 clientes. - De 200 a 500m ² : 25 clientes. - Menores a 200 m ² : 10 clientes.	Aforo: - Mayores a 2,000 m ² : 150 clientes. - De 1500 a 2,000 m ² : 75 clientes. - De 500 a 1,500 m ² : 50 clientes. - De 200 a 500m ² : 25 clientes. - Menores a 200 m ² : 10 clientes.	Aforo: - Mayores a 2,000 m ² : 200 clientes. - De 1500 a 2,000 m ² : 100 clientes. - De 500 a 1,500 m ² : 75 clientes. - De 200 a 500m ² : 50 clientes. - Menores a 200 m ² : 25 clientes.	Aforo: 100%
No Esenciales: Industria	Suspendidos.	Aforo: 30% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 60% Medidas preventivas y sana distancia.	100% Medidas preventivas y sana distancia.
Hoteles	Aforo: 15% Sin áreas comunes. Medidas preventivas y de sana distancia.	Aforo: 30% Medidas preventivas y de sana distancia. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Aforo: 60% Medidas preventivas y de sana distancia. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.

Restaurantes	Cerrados al público, funcionando sólo con servicio de comida para llevar y/o servicio a domicilio.	Aforo: 50% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Prohibidos los eventos. Máximo seis personas por mesa, respetando una distancia entre personas de 1.5 metros y con una mesa intermedia vacía entre grupos de comensales en todos los sentidos, en caso de no haber mesas intermedias, deberá haber al menos 3 metros de distancia entre mesas de comensales en todos los sentidos. Horario de cierre: 22:30 hrs. No se permite operación de bufetes, salvo en servicio a domicilio o para llevar.	Aforo: 75% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Prohibidos los eventos. Máximo seis personas por mesa, respetando una distancia entre personas de 1.5 metros, y al menos 3 metros de distancia entre mesas de comensales en todos los sentidos. No se permite operación de bufetes, salvo en servicio a domicilio o para llevar.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Salones de eventos; bares; centros nocturnos; área de bar de restaurantes; restaurantes cuya actividad principal sea la venta de cerveza, vinos o licores	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 30% Sin áreas infantiles, sin eventos infantiles.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Casinos	Suspendidos.	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Spas y estéticas	Suspendidos.	Aforo 50% Con sanitización posterior a la atención, sin sala de espera y con cita previa. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Aforo 80% Con sanitización posterior a la atención, sin sala de espera y con cita previa. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Medidas preventivas y sana distancia en sala de espera.

<p>Comercios, locales, ambulantes y semifijos</p>	<p>Suspendidos.</p>	<p>Aforo: 30% Con medidas de sana distancia, y en el caso de ambulantes y semifijos, preservar una distancia mínima de 2 metros entre cada puesto. Horario de operación permitida: de 11:00 a 17:00 hrs. de lunes a viernes; de 10:00 a 18:00 hrs. en fin de semana.</p>	<p>Aforo: 60% Con medidas de sana distancia, y en el caso de ambulantes y semifijos, preservar una distancia mínima de 2 metros entre cada puesto. Horario de operación permitida: de 11:00 a 20:00 hrs. de lunes a viernes; de 10:00 a 20:00 hrs. en fin de semana.</p>	<p>Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.</p>
<p>Comercios dentro de centros comerciales</p>	<p>Suspendidos.</p>	<p>Aforo: 25%, tanto al centro comercial como a los establecimientos en su interior. Entrada y salida de personas por una sola puerta. Las tiendas con acceso exterior sólo podrán tener ingreso por esa puerta. Áreas infantiles clausuradas y áreas comunes sólo para transitar. Áreas de comida: mesas deberán tener separación unas de otras al menos por 3 metros y no podrán exceder en capacidad a más de 6 personas por mesa. Horario de operación permitida: de 11:00 a 17:00 hrs. de lunes a domingo.</p>	<p>Aforo: 50%, tanto al centro comercial como a los establecimientos en su interior. Entrada y salida de personas por una sola puerta. Las tiendas con acceso exterior sólo podrán tener ingreso por esa puerta. Áreas infantiles clausuradas y áreas comunes sólo para transitar. Áreas de comida: mesas deberán tener separación unas de otras al menos por 3 metros y no podrán exceder en capacidad a más de 6 personas por mesa. Horario de operación permitida: de 11:00 a 17:00 hrs. de lunes a domingo.</p>	<p>Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.</p>
<p>Museos, teatros, centros deportivos cerrados, centros culturales</p>	<p>Suspendidos.</p>	<p>Suspendidos.</p>	<p>Aforo: 50% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia.</p>	<p>Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.</p>

Iglesias, centros de culto y templos	Suspendidos.	Asambleas y celebraciones suspendidas. Sin embargo, se permiten las citas personales, realizadas con anticipación y sin tener gente en espera. Cumpliendo los protocolos de higiene y sana distancia.	Aforo: 50% Con protocolos de higiene y sana distancia.	Aforo: 100%.
Cines	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 50% Con protocolos de higiene y sana distancia.	Aforo: 100%.
Parques, plazas, zonas ecoturísticas, centros deportivos abiertos	Suspendidos.	Aforo: 50%. Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Horario de operación permitida: 06:00 a 20:00 hrs. entre semana; 06:00 a 21:00 hrs. en fin de semana.	Aforo: 80% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Eventos masivos (cerrados y al aire libre) y balnearios	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 50% incluyendo al personal de apoyo para el evento.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.

Eventos privados	Suspendidos.	No más de 10 personas. Medidas preventivas y sana distancia. Horario de operación permitida: de domingo a jueves hasta las 22:00 hrs; viernes y sábados hasta las 23:00 hrs.	No más de 50 personas. Medidas preventivas y sana distancia.	Sin restricción en número de personas. Medidas preventivas y sana distancia.
Asociaciones civiles	Suspendidas.	Aforo: 30% Con medidas preventivas y de sana distancia.	Aforo: 50% Con medidas preventivas y de sana distancia.	Aforo: 100% Con medidas preventivas y de sana distancia.
Visitas a CERESOS (Sin visitas conyugales)	Suspendidas.	Previa cita, cumpliendo protocolos de higiene y sana distancia, así como los reglamentos que expidan en su caso las autoridades competentes en la materia.	Previa cita, cumpliendo protocolos de higiene y sana distancia, así como los reglamentos que expidan en su caso las autoridades competentes en la materia.	Medidas de higiene y sana distancia vigentes.
Visitas a estancias de adultos y asilos.	Suspendidas.	Suspendidas.	Aforo de visitantes reducido al 50% con medidas preventivas y de sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Escolares y academias	Suspendidos	Suspendidos	Suspendidos	100% Medidas preventivas y sana distancia
Servicios de atención gubernamental y oficinas administrativas esenciales	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Servicios de atención gubernamental y oficinas administrativas NO esenciales	Aforo: 30% Sin actividades que impliquen contacto directo con el público.	Aforo: 50% Medidas preventivas y de sana distancia.	Aforo: 80% Medidas preventivas y de sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.

ANEXO 2

VARIABLES QUE SE ANALIZAN PARA DETERMINAR EL SEMÁFORO ESTATAL:

1. Ocupación de camas para pacientes COVID-19.
2. Ocupación de camas de terapia intensiva COVID-19.
3. Promedio semanal de capacidad de pruebas diarias.
4. Promedio semanal de casos nuevos.
5. Tasa de transmisión.
6. Comparación de enfermedades respiratorias 2019-2020.
7. Comparación de neumonías 2019-2020.
8. Promedio semanal de pruebas diarias realizadas.
9. Porcentaje de Pruebas positivas.
10. Promedio Semanal de defunciones por COVID-19.

ANEXO 3

PROTOCOLO DE USO DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS CONTRA SARS- COV-2/COVID-19

Objetivos de esta guía.

Establecer las pautas de uso de pruebas rápidas para la detección de anticuerpos de SARS-CoV-2, de acuerdo al escenario epidemiológico de transmisión, disponibilidad de pruebas y capacidad de procesamiento de las muestras.

Objetivos.

- I. Identificar a aquellos empleados que posiblemente han creado inmunidad (presencia de IgG) y puedan volver al trabajo con otros empleados, minimizando el riesgo de propagación del virus a colegas y demás población.
- II. Identificar posibles casos COVID-19 en empleados o sus contactos.

Alcance.

Este protocolo está dirigido a los profesionales de la salud de las empresas que iniciarán actividades ante la pandemia por COVID-19, así como a quienes ejercen un nivel de responsabilidad en el planeamiento, gerencia y dirección de las empresas.

Ámbitos de aplicación.

Las empresas deberán aplicar pruebas serológicas, que detecte anticuerpos, como la IgG-IgM a sus colaboradores al momento de reanudar las operaciones, siempre y cuando existan pruebas disponibles, de lo contrario comprometerse a iniciar el proceso una vez que cuente con ellas, con el fin de detectar posibles casos positivos que pudieran poner en riesgo al resto de los colaboradores y las comunidades.

Con el objetivo de mejorar los tiempos de espera hasta el momento del diagnóstico y optimizar el uso de PCR se podrán utilizar los test rápidos de diagnóstico serológico. A continuación, se indica la utilización de los mismos en distintos ámbitos de actuación.

En el caso de los test serológicos, la muestra puede ser analizada en el mismo punto de extracción. Se deben esperar diez minutos indicados para la lectura de la prueba, pero no debe leerse si se superan 20 minutos. (Revisar el proceso de cada tipo de prueba).

Ámbito comunitario y laboral.

Si está garantizada la capacidad de realización de PCR, esta será para diagnóstico y confirmación de la enfermedad y será realizada por la institución de derechohabencia con la que cuente el trabajador.

Los grupos susceptibles a realizarles una prueba rápida de detección de anticuerpos, son:

- a) Personas con alta sospecha clínica de haber tenido la enfermedad, dentro del último mes de haber iniciado signos o síntomas y que no tuvo una prueba diagnóstica de PCR positiva.
- b) Personas que forman parte del grupo de población con riesgo clínico -adultos mayores, embarazadas o en puerperio, con enfermedades crónicas o de inmunosupresión-.
- c) Persona asintomática con o sin factores de riesgo que haya sido contacto estrecho de un caso confirmado, defunción confirmada o sospechoso por COVID-19. Se tomará al regreso de labores después de haber cumplido los 14 días en aislamiento.
- d) Personas provenientes de localidades donde hubo numerosos casos de COVID-19.
- e) Grupos poblacionales que a juicio de los servicios médicos preventivos del centro laboral y/o el comité directivo de gestión de la contingencia tengan alto riesgo de contacto estrecho a pesar de cumplimiento de distanciamiento físico, medidas de higiene respiratoria y de manos:
 1. Personal de salud.
 2. Personal de protección planta (guardias de seguridad).
 3. Personal de limpieza.
 4. Transportistas (choferes).
 5. Personal de comedor.

La prueba rápida debe tomarse posteriormente a 10 días de presentar síntomas o contacto con una persona positiva a COVID 19. Si se realiza en un período previo a los 10 días, existe alta probabilidad de un resultado erróneo.

El Comité Directivo de Gestión de Contingencia y el Comité Local de Gestión de Contingencia, este último en cada centro de trabajo, tendrá dentro de sus funciones verificar la correcta instalación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. Esta Comisión será la responsable de asegurar el cumplimiento de los protocolos establecidos en las diferentes etapas, de los procesos de notificación inmediata según la norma NOM 017-SSA2-2012 y seguimiento de los casos de trabajadores sospechosos o confirmados, así como el rastreo interno de la línea de contactos.

Desarrollo.

Prueba rápida de detección de anticuerpos de SARS-CoV-2.

Los ensayos basados en la detección de anticuerpos IgM / IgG pueden ayudar a investigar un brote en curso y a realizar estudios de seroprevalencia. Existen varios ensayos (tanto pruebas rápidas como ELISA) disponibles en el mercado para la detección de anticuerpos IgM / IgG que se comercializan para la detección de las infecciones por el virus COVID-19.

La prueba rápida detecta inmunoglobulinas (Ig) del tipo G y M. Se basa en el flujo lateral y/u oro coloidal en casete, lo que abarata el costo. La IgM revela la respuesta inmunológica frente a infecciones activas, mientras que la IgG indica la presencia de infecciones no actuales, es decir aquellas que ya han desarrollado una respuesta inmunitaria secundaria.

Por tanto, al ser una prueba de principio serológico -detección de anticuerpos- es necesario el desarrollo de la inmunidad humoral del paciente infectado para desarrollar los mismos, por lo que, dependiendo del tiempo entre el inicio de la infección y el uso de la prueba, la sensibilidad de esta es variable.

Las pruebas deberán ser marcas validadas por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica (InDRE) y/o la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COESPRIS). Ver Tabla 3.

1. Los anticuerpos negativos no son excluyentes en un 100% de la enfermedad, depende de la especificidad de la prueba.
2. La presencia de anticuerpos IgM indica que el sujeto ha sido expuesto al virus y sugiere que el contacto ha ocurrido en las dos semanas anteriores a la muestra.
3. La presencia de anticuerpos IgG e IgM en forma simultánea, indica que la enfermedad está pasando su forma aguda.
4. La presencia de anticuerpos tipo IgG sugiere que el sujeto ha sido expuesto al virus y ha desarrollado una respuesta inmune, típicamente esto ocurre al menos dos semanas después de la exposición y expresión clínica de la enfermedad. No determina en forma categórica que ya no se tiene riesgo de contraer la enfermedad, pero sugiere que es de menor riesgo que quien no tiene anticuerpos.

Nota: Tener anticuerpos protectores IgG no excluye la posibilidad de una eventual reinfección.

Tabla 3. Lista de pruebas serológicas aprobadas por COFEPRIS para determinar IgG e IgM para COVID-19:

Lista de pruebas serológicas aprobadas	
Aquellas contenidas en el siguiente sitio web:	https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/comunicado-relativo-a-pruebas-serologicas-para-sars-cov2-covid-19?state=published

Tabla 4. Pruebas para SARS-CoV-2/COVID-19 y potenciales usos:

Tipo de prueba	Toma de muestra	Valor	Beneficiario
RT-PCR*	Infección actual por SARS-CoV-2	<p>Informar al paciente sobre el estado de la infección para que pueda anticipar el curso de la enfermedad y tomar medidas para prevenir la transmisión.</p> <p>Informar sobre el manejo y las acciones necesarias para prevenir la transmisión.</p>	<p>Pacientes</p> <p>Establecimientos de salud</p> <p>Salud pública</p>

Pruebas de detección de anticuerpos	Posterior a exposición a SARS- CoV-2	<p>Detectar individuos susceptibles (anticuerpos negativos) y aquellos previamente infectados.</p> <p>Identificar individuos con anticuerpos neutralizantes.</p> <p>Facilitar el rastreo de contactos y vigilancia.</p>	<p>Pacientes: identificar aquellos potencialmente inmunes a SARS-CoV-2 (si las pruebas pueden detectar inmunidad protectora, los individuos podrían retornar al trabajo)</p> <p>Establecimientos de salud</p> <p>Salud pública</p>
--	--------------------------------------	---	--

Adaptado de: Patel R. et al. 2020.

Tipo y manejo de la muestra biológica:

La muestra deberá ser suero, plasma o sangre total dependiendo de cada marca de prueba disponible.

Consideraciones de bioseguridad:

Se deberán cumplir las precauciones universales de bioseguridad y normativa vigente de la Secretaría de Salud.

Procedimiento para la toma de muestra:

- I. La toma de muestra e interpretación del resultado debe ser realizado por personal de salud capacitado, cada marca de prueba tiene el inserto correspondiente el cual deberá ser revisado de forma permanente durante la implementación de este tipo de muestras.
- II. Antes de realizar cualquier procedimiento, explicar al paciente el procedimiento a realizar y las molestias que éste le puede causar.
- III. El personal debe observar todas las normas de bioseguridad previo a la toma de muestra, al momento de realizar la toma de muestra, así como en el manejo de la muestra tomada y desecho de desperdicios infecciosos.

Proceso de notificación de caso sospechoso que cumpla con la definición operacional actual y caso confirmado positivo:

De acuerdo con lo establecido en el sistema de vigilancia epidemiológica.

Recomendaciones generales:

- I. Se debe contar con un censo de registro para la vigilancia epidemiológica con la información básica antes mencionada y ser enviado al área de epidemiología de la jurisdicción sanitaria que corresponda.
- II. Los resultados negativos no deben ser usados como criterio absoluto para descartar un caso, sobre todo aquellos en los que la historia clínica y los antecedentes epidemiológicos se alinean a la definición de caso sospechoso o probable.
- III. El personal que deberá tomar las pruebas deberá ser el personal de salud -médicos, enfermeras- previa la capacitación de los mismos para evitar errores en el desempeño, aplicación, lectura, interpretación de estas pruebas, es decir, se deberá implementar de forma rápida pero correcta.
- IV. Si la empresa está interesada en un mayor control dentro del área laboral, cuenta con los recursos necesarios y es de su interés conocer la seroprevalencia, en la población total o aleatoriamente del personal a su cargo, no es limitativo a los grupos antes mencionados.

SIN TEXTO

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

<i>Costo del Ejemplar</i>	\$ 62.30
<i>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)</i>	\$3,887.53
<i>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)</i>	\$1,943.76
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	\$8.18
<i>Anexo, por cada página</i>	\$1.00
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	\$1,163.21
<i>Media página</i>	\$581.61
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	\$45.47

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

AVISO IMPORTANTE
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

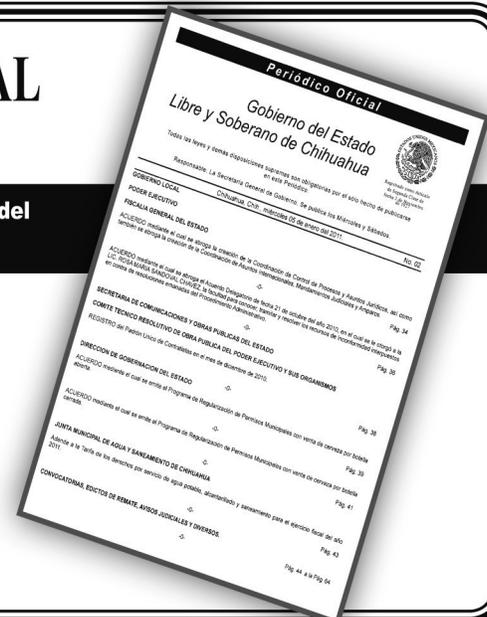
Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

* Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial